

ACUERDO IEEPCO-CG-SNI-64/2017, RESPECTO DE LA ELECCIÓN ORDINARIA DE CONCEJALES AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO NUNDICHE, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.

Acuerdo por el que se declara jurídicamente válida la elección de concejales al Ayuntamiento del municipio de Santiago Nundiche, Oaxaca, que electoralmente se rige por Sistemas Normativos Indígenas, celebrada el 16 de julio de 2017, en virtud de que se llevó a cabo conforme a su Sistema Normativo y cumple con las disposiciones legales, constitucionales y convencionales del ordenamiento jurídico mexicano.

G L O S A R I O:

CONSEJO GENERAL:	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca;
IEEPCO o INSTITUTO:	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca;
CONSTITUCIÓN FEDERAL:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
CONSTITUCIÓN LOCAL:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca;
LIPEEO:	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca;

A N T E C E D E N T E S

- I. **Método de Elección.-** Mediante. El 8 de octubre de 2015, mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-4/2015, este Consejo General aprobó el dictamen por el que se identifican los métodos de elección de diversos municipios que eligen a sus autoridades a través del régimen de Sistemas Normativos Indígenas, entre ellos el municipio de Santiago Nundiche.
- II. **Calificación de la elección ordinaria 2016.** Mediante acuerdo IEEPCO-CG-SIN-33/2016 de 23 de septiembre de 2016, el Consejo General de este Instituto declaró como jurídicamente válida la elección ordinaria celebrada el 17 de julio de 2016, en el municipio de Santiago Nundiche, quedando conformado el Ayuntamiento con los siguientes concejales y conforme a su respectivo periodo; en cuanto a los cargos de presidente municipal, síndico municipal y regidor de hacienda por el periodo que comprende del 1 de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2019 y por lo

que respecta a los demás concejales por el periodo que comprende del 1 de enero al 31 de diciembre de 2017, siendo los siguientes:

CONCEJALES ELECTOS (AS)

CARGO	PROPIETARIO/A	PERIODO
Presidenta Municipal	Antolina López Martínez	1 de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2019
Síndico Municipal	Francisco Sanjuán Martínez	
Regidor de Hacienda	Jerónimo Reyes Chávez	
Regidora de Desarrollo Rural	Alejandra Reyes Miguel	1 de enero al 31 de diciembre 2017
Regidor de Educación	Adelaido López Hernández	
Regidor de Salud	Lucio Reyes Reyes	
Regidor de Cultura	Pánfilo Martínez Martínez	
Regidor de Obras	Adán Hernández López	
Regidor de Panteón	Adán Peña Hernández	

III. Solicitud de información. Mediante oficio IEEPCO/DESNI/775/2017 de 4 de febrero de 2017, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, solicitó al presidente municipal de Santiago Nundiche, informara por escrito, cuando menos con noventa días de anticipación, la fecha, hora y lugar de celebración de la Asamblea General Comunitaria. Además se le exhortó para que garantizará el respeto a los derechos humanos de todas las personas que integran el municipio, en especial el de las mujeres a votar y ser votadas en igualdad de condiciones, en ese sentido a acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para los que hayan sido electas o designadas.

IV. Documentación electoral 2017. Mediante oficio número PMSN/017/123, recibido en este instituto el 21 de diciembre de 2017, la Presidenta Municipal de Santiago Nundiche, informa que de acuerdo al acta de Asamblea celebrada el 16 de julio de 2017, como quedo integrado su

cabildo en relación a las y los regidores que fungirán en el periodo 2018, remitiendo la siguiente documentación:

1. Copia certificada del Acta de Asamblea de elección celebrada el 16 de julio de 2017, con la respectiva lista de asistencia;
2. Copia simple de acuse de recibo de fecha 9 de julio de 2017, en el cual la autoridad municipal cita a la reunión general llevada el 16 de julio de 2017, en el auditorio municipal de Santiago Nundiche.
3. Documentación personal de las ciudadanas y ciudadanos electos.

Del acta de Asamblea, se advierte que se realizó de acuerdo al siguiente orden del día:

1. Pase de lista;
2. Instalación legal de la Asamblea;
3. Nombramiento de la mesa de los debates;
4. Nombramiento del H. Ayuntamiento, periodo 2018;
5. Asuntos generales; y,
6. Clausura de la Asamblea.

RAZONES JURÍDICAS

PRIMERA. Competencia. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C, 116, fracción IV de la Constitución Federal, en relación con el artículo 2º, apartado "A", fracción III de dicho ordenamiento Constitucional, el Instituto Estatal Electoral está a cargo de las elecciones locales, por tal razón, este Consejo General es competente para resolver el presente asunto por tratarse de la elección realizada en un municipio de nuestra Entidad Federativa.

SEGUNDA. Competencia específica relativa a derechos de los pueblos y comunidades indígenas. Además de la competencia genérica señalada en el párrafo anterior, este Instituto tiene competencia específica relacionada con los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, misma que se desprende de una interpretación sistemática y funcional de los preceptos indicados en el párrafo anterior en relación con los artículos 114 TER, 16 y 25

apartado A, fracción II de la Constitución local; así como 31, fracción VIII y 32 fracción XIX y 38 fracción XXXV de la LIPEEO; ya que tales disposiciones normativas reconocen el principio de pluriculturalidad sustentada en los Pueblos Indígenas, así como un conjunto de derechos, entre ellos, para que elijan a sus autoridades a través de sus normas, instituciones y prácticas democráticas; asimismo, establecen que este derecho no es absoluto, sino que deben observarse en armonía con otros derechos humanos a fin de que sean plenamente válidos; en consecuencia deben hacerse valer y respetar a través de órganos deliberativos como este Consejo General, mediante el ejercicio de una de sus facultades, como es la de calificar el proceso de elección de Ayuntamientos bajo este tipo de régimen electoral.

En tal virtud, conforme a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 282 de la LIPEEO, la competencia de este Consejo General en las elecciones celebradas en comunidades y municipios indígenas tiene como único objeto revisar si se cumplieron con los siguientes requisitos:

- a) El apego a sus sistemas normativos y en su caso, a los acuerdos previos a la elección, que no sean contrarios a Derechos Humanos;
- b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos; y,
- c) La debida integración del expediente.

Y en caso positivo declarar la validez de la elección, conforme al numeral 2 de aquel artículo.

Además, el inciso **a)** resulta conforme con lo dispuesto en el artículo 1 de la Constitución Federal, pues todas las autoridades -en el ámbito de sus atribuciones-, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar Derechos Humanos, lo que obliga a verificar que en dichas elecciones no se vulneren de las comunidades indígenas o de sus integrantes tales derechos.

Desde luego, tal valoración se debe realizar atendiendo el principio de pluriculturalidad reconocido en el artículo 2º de Constitución Federal, resolviendo las cuestiones planteadas con una perspectiva intercultural a fin

de garantizar el goce efectivo de sus derechos humanos. En consecuencia, la intervención de este Instituto tiene como objetivo principal convalidar los actos electivos para que surtan efectos legales plenos en los distintos ámbitos de la relación de estas comunidades y municipios con el Estado¹.

TERCERA. Calificación de la elección. Conforme a lo expuesto en los apartados anteriores, se procede a realizar el estudio de la elección ordinaria celebrada el 16 de julio de 2017 en el municipio de Santiago Nundiche, Oaxaca de la siguiente manera:

a). El apego a las normas establecidas por la comunidad o los acuerdos previos. Del estudio integral del expediente, se advierte que la elección se llevó a cabo conforme a las reglas electorales establecidas por la comunidad de Santiago Nundiche, mismas que fueron recogidas en el acuerdo IEEPCO-CG-SNI-4/2015. Conforme a dichas normas, las elecciones se deben realizar en la cabecera municipal con la participación de hombres y mujeres, las y los candidatos son propuestos por ternas y la ciudadanía emite su voto alzando la mano.

Bajo estas condiciones, se advierte que en la Asamblea celebrada el 16 de julio de 2017, se declaró el cuórum legal con un total de 176 personas de las cuales 140 fueron ciudadanos y 36 ciudadanas. Instalada la Asamblea, se designó a la mesa de los debates, misma que quedó conformada de la siguiente forma:

¹ Sobre el particular, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente SUP-REC-193/2016 expuso: “Bajo la nueva concepción del sistema jurídico nacional que reconoce los derechos indígenas como parte de él, es posible concebirlo como columnas colocadas de forma paralela; la primera integrada por la normatividad creada por la vía legislativa formal y la otra, compuesta por todos los sistemas normativos indígenas vigentes en el país, sin que entre ellas, exista subordinación. Sobre ambos sistemas, se encuentra el bloque de constitucionalidad integrado por la Carta Magna y el derecho internacional de los derechos humanos contenido en los tratados internacionales. Asimismo, entre ambos sistemas se establecen vías de comunicación, esto es, procedimientos para que los actos celebrados en cada uno de ellos tengan efectos jurídicos en el otro.”

MESA DE LOS DEBATES:

CARGO	NOMBRE
Presidenta	Antolina López Martínez
Secretario	Saúl Santiago Hernández
Escrutador	Rogelio Ortiz Sandoval
Escrutador	Raúl SanJuan Hernández

Se fue desarrollando la Asamblea hasta llegar al punto número 4, en el cual se realizó el nombramiento de las autoridades del Ayuntamiento Constitucional que fungirán del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018, por lo que para la elección de sus autoridades municipales, la Asamblea acordó que fuera por ternas, asentando en el acta el nombre de las ciudadanas y ciudadanos que obtuvieron el mayor número de votos, resultando los siguientes:

CONCEJALES ELECTOS (AS)

CARGO	PROPIETARIO	VOTOS
Regidor de Desarrollo Rural	Cirilo Hernández Cruz	176
Regidor de Educación	Mauricio Chávez Cruz	176
Regidor de Salud	Ramón Cruz Santiago	176
Regidor de Cultura	Braulio Hernández Peña	176
Regidor de Obras	Erasmus Martínez Cruz	176
Regidor de Panteón	Javier Ortiz Reyes	176

Culminada la elección, clausuraron la Asamblea, sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna.

Finalmente, conforme al sistema normativo de este municipio, los concejales ejercen su función por un año, por lo que las personas electas se desempeñarán del 1 de enero al 31 diciembre de 2018.

b). Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos. Respecto de este requisito, del acta de Asamblea en estudio se desprende que los

concejales fueron elegidos por ternas y mediante votos, sin que el acta de Asamblea consigne alguna inconformidad o impugnación del resultado por lo que se estima que cumplen con este requisito.

c). La debida integración del expediente. Con respecto a este punto este Consejo General estima que el expediente se encuentra debidamente integrado toda vez que obra el original del acta de asamblea general, lista de asistencia y documentos personales de los ciudadanos electos.

d). De los derechos fundamentales. Este Consejo General no advierte de forma evidente la violación a algún derecho fundamental que como comunidad indígena tiene el municipio de Santiago Nundiche. De la misma manera, no se advierte la existencia de alguna determinación contraria o incompatible con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico mexicano.

e). Participación de mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio, así como del ejercicio de su derecho de votar y ser votada en condiciones de igualdad. Ha sido criterio de este Consejo General, vigilar que las elecciones celebradas en el régimen de Sistemas Normativos Indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio relativo a la participación política de las mujeres. En este sentido, de acuerdo al acta de Asamblea y lista de participantes, se conoce que la elección en estudio, contó con la participación real y material de las mujeres quienes ejercieron su derecho a votar 36 ciudadanas.

Sin embargo, conforme a los antecedentes que obran en el archivo de este Instituto se desprende que en la composición del Ayuntamiento municipal 2017, se integraron dos mujeres dentro del cabildo, Presidenta municipal y Regidora de desarrollo rural, situación que no ocurrirá con el Ayuntamiento 2018, por esta razón, se exhorta a las Autoridades Municipales, a la Asamblea y a la Comunidad de Santiago Nundiche, para que en las próximas elecciones garanticen el principio de progresividad en la participación de las mujeres del municipio, es decir si ya consideraban a dos mujeres dentro del cabildo realicen las acciones necesarias para que dicho número se mantenga

o lo que es mejor se incremente, en concordancia con sus contextos socioculturales y las formas de organización de la comunidad, a fin de que no se generen decisiones que impliquen, para las mujeres, un retroceso en sus derechos políticos electorales. Dicho exhorto encuentra su fundamento en lo dispuesto por el artículo primero tercer párrafo de nuestra Constitución Federal.

f). Requisitos de elegibilidad. Los ciudadanos electos para la integración del Ayuntamiento del municipio de Santiago Nundiche, para el periodo 2018, cumplen con los requisitos necesarios para ocupar los cargos para los que fueron elegidos, conforme a sus prácticas tradicionales, así como, a las disposiciones legales estatales y nacionales.

g). Controversias. Hasta el momento no se tiene identificada controversia alguna ni ha sido notificado a este Instituto la existencia de alguna inconformidad.

Conclusión. Por todo lo expuesto, con fundamento en los artículos 2° de la Constitución Federal; 114 TER, 16 y 25 apartado A, fracción II de la Constitución Local; así como los artículos 31 fracción VIII, 32 Fracción XIX, 38 fracción XXXV, 273, 277, 280 y 282 de la LIPEEO, se estima procedente emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. De conformidad con lo establecido en la TERCERA razón jurídica, del presente Acuerdo, se califica como jurídicamente válida la elección ordinaria de Santiago Nundiche, Distrito Electoral Local de H. Ciudad de Tlaxiaco, Oaxaca, realizada mediante Asamblea el día 16 de julio de 2017; en virtud de lo anterior, expídase la constancia respectiva a los ciudadanos que obtuvieron la mayoría de votos y que integrarán el Ayuntamiento para el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018, de la siguiente forma:

CONCEJALES ELECTOS

CARGO	PROPIETARIOS
REGIDOR DE DESARROLLO RURAL	CIRILO HERNÁNDEZ CRUZ
REGIDOR DE EDUCACIÓN	MAURICIO CHÁVEZ CRUZ
REGIDOR DE SALUD	RAMÓN CRUZ SANTIAGO
REGIDOR DE CULTURA	BRAULIO HERNÁNDEZ PEÑA
REGIDOR DE OBRAS	ERASMO MARTÍNEZ CRUZ
REGIDOR DE PANTEÓN	JAVIER ORTIZ REYES

SEGUNDO. En los términos expuestos en el inciso e) de la TERCERA razón jurídica del presente Acuerdo, se hace un respetuoso exhorto a las Autoridades Municipales, a la Asamblea y a la Comunidad de Santiago Nundiche, para que en las próximas elecciones garanticen el principio de progresividad en la participación de las mujeres del municipio, es decir si ya consideraban a dos mujeres dentro del cabildo realicen las acciones necesarias para que dicho número se mantenga o lo que es mejor se incremente, en concordancia con sus contextos socioculturales y las formas de organización de la comunidad, a fin que no se generen decisiones que impliquen, para las mujeres, un retroceso en sus derechos políticos electorales. Dicho exhorto encuentra su fundamento en lo dispuesto por el artículo primero tercer párrafo de nuestra Constitución Federal.

TERCERO. Notifíquese el presente Acuerdo, por conducto de la Secretaría Ejecutiva y mediante oficio al Congreso del Estado de Oaxaca, para los efectos legales pertinentes.

CUARTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en atención a lo dispuesto por el artículo 30, numeral 10 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, para lo cual, se expide por duplicado el presente Acuerdo;

asimismo, hágase del conocimiento público en la página de Internet de este Instituto.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos de los presentes, las Consejeras y los Consejeros Electorales que integran el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Maestro Filiberto Chávez Méndez, Licenciada Rita Bell López Vences, Maestra Nayma Enríquez Estrada, Maestra Carmelita Sibaja Ochoa, Licenciado Wilfrido Almaraz Santibáñez y el Maestro Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente, en la sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día treinta de diciembre de dos mil diecisiete, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO EJECUTIVO

GUSTAVO MIGUEL MEIXUEIRO NÁJERA LUIS MIGUEL SANTIBÁÑEZ SUÁREZ